

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2017-01764-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 2 de diciembre de 2022.

I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado se decretó la terminación por desistimiento tácito, al considerar que la parte demandante no cumplió con la carga de impulsar el proceso.

II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la apoderada demandante, que se debe revocar el auto de 2 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que la notificación fue realizada desde el 28 de septiembre de 2022 que cuenta con acuse de recibo y apertura del mensaje, en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado en auto de 19 de noviembre de 2021, que ordenó realizar la notificación por segunda vez al correo johnasierra@gmail.com.

III- Consideraciones del despacho

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.
En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes" (se subrayó)

Observa el Despacho que existe una carga impuesta a la parte demandante que promovió el presente cobro para proseguir con el trámite correspondiente, carga, que es indispensable, comoquiera que no se ha logrado llevar hasta la sentencia el presente expediente, precisamente por aquella inactividad diligente de la parte ejecutante.

Y es que debe tenerse en cuenta que la última actuación dentro del proceso data del 19 de noviembre de 2021, es decir, que para la fecha en que se profirió la decisión que puso fin al proceso, había transcurrido más de 1 año, en el que la parte recurrente no surtió la carga procesal respectiva, por ende, ante la desatención de la actora, este Despacho, resolvió dar

por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, pues el tiempo de inactividad superó el establecido en la norma precitada.

Y es que, si bien señala que realizó la notificación desde el día 28 de septiembre de 2022, también es cierto que a través de providencias de 19 de agosto y 19 de noviembre de la misma anualidad se le indicó que dicha notificación no sería tenida en cuenta pues debía realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta preceptuado en el artículo 624 de la misma norma.

En ese orden de ideas no es procedente reformar o revocar la decisión adoptada dentro del mismo, pues en el presente proceso se dan los presupuestos facticos para aplicar la sanción de la terminación por desistimiento tácito.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

Único: **No reponer** el auto de auto de 2 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **10** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3569cc79954e34f0afeb54e222da564dacb9e9bc022fe057ca3a8c7d76f1627d**
Documento generado en 27/02/2023 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

REFERENCIA 11001400306420190134700

Conforme lo solicitado por la pasiva y teniendo en cuenta que se subsana conforme con el requerimiento del 17 de junio de 2021, el despacho dispone:

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAMES RENÉ VELASQUEZ POLANIA, en calidad de apoderado de la parte demandada, en términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7128bc10f42d849786ae453cf3604f93c652510ea3b980b244afee388fe2c23**

Documento generado en 28/02/2023 12:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2019-01956-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 27 de enero de 2023.

I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado no se tuvo en cuenta el trámite de notificación del demandado Harol Caviedes Castilla, efectuado por el actor, toda vez que no está conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no existir acuse de recibido.

II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la parte demandante que *“que las diligencias de notificación se enviaron al correo electrónico harolcaviedes@gmail.com, no se desprende que el denominado “acuse de recibo” constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, como si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal por lo que el problema del caso concreto fue que el correo electrónico de la destinataria no tenía configurada la opción de acuse de recibo automático.”*

III- Consideraciones del despacho

Para resolver la inconformidad que precede, basta con indicar que de la revisión del expediente se advierte que no le asiste razón al recurrente, pues las certificaciones aportadas al expediente dan cuenta que el mensaje de datos fue entregado a la dirección electrónica reportada como dirección de notificación de la pasiva, sin embargo, no existe acuse de recibido u otro medio que evidencie el acceso del destinatario al mensaje.

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional:

“Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda

por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (C.C T238 de 2022). Se subrayó.

Ahora bien, la Ley 527 de 1999 en su artículo 21 señala:

Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. (..)

En el presente caso observa el despacho que el togado pretende, que tenga por notificado al demandado, en virtud que remitió la notificación a través del correo electrónico del demandado, empero en el mismo no se vislumbra que este lo hubiese recibido, pues bien la misma norma lo señala que se entiende por recibido un mensaje de datos cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, solo ahí se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos, situación está que no se vislumbra en el presente caso puesto que ninguno de los casos figura certificación de apertura del aviso enviado.

Por lo expuesto, y por encontrarse ajustado a derecho, este despacho mantendrá incólume el auto censurado.

IV- Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas**, resuelve:

Único: Mantener el auto de auto de 27 de enero de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e91e318903b75877f6a892b665647733d3ac0a9e53e65d3403c4f3dfafc6fb3**

Documento generado en 27/02/2023 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2021-00154-00

Con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de fecha 26 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del proceso es el 110014003064-2021-00154-00 y no como allí se indicó.

Ahora, en cuanto al recurso de reposición presentado ha de decirse que:

I. Antecedentes

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de 26 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó oír a la demandada.

II. Argumentos del recurrente

Solicita el recurrente, en síntesis, que sea revocado el auto mencionado por considerar que no existe ninguna duda de la existencia del contrato de arrendamiento, pues se aportaron al proceso, declaraciones extra juicio, contrato de arrendamiento por escrito y confesión judicial realizada por el apoderado de la parte demandante, con lo que se opone a que demandada sea escuchada.

III. Consideraciones

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Revisada la documentación allegada al proceso y la contestación aportada por la pasiva es claro que de las excepciones propuestas se desprende la posible inexistencia del contrato de arrendamiento y la falta de legitimación en la causa de la demandante pues oportunamente manifestó no haber celebrado contrato alguno respecto del inmueble hoy pedido en restitución por lo que al existir incertidumbre sobre la existencia de la relación contractual, no resulta adecuada la aplicación del inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, y por encontrarse ajustado a derecho, este despacho mantendrá incólume el auto censurado.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, resuelve:

Único: **Mantener** el auto de auto de 26 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b630526b4bb37ec6b5eabc1a274c5549c3f661d78c7ad9912118753a70a8bf**
Documento generado en 27/02/2023 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2021-00565-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de REPRESENTACIONES HOTELERAS ELIZABETH LUCERO LTDA. contra ELIZABETH LUCERO LTDA, en las siguientes cantidades:

a) Por la suma de \$10.244.187 correspondiente a capital insoluto contenido en la factura de venta No. 9465 base de ejecución.

b) Los intereses de mora sobre el valor de capital anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible (17/10/2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 10 hoy 01 de marzo de 2023 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f6f70b2ff3d2a387c464fea1f5664596cf3973ceadd13f410703d9c63b552a**

Documento generado en 28/02/2023 10:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01289-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 2237514 que pretende ser ejecutado ni a María del Pilar Castro Fuentes como facultada para endosar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d492a0408118cce331040fe942dd5f3589f10d617697f303f82a28b1506729**
Documento generado en 27/02/2023 01:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01480-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Se tiene por notificado al demandado **Lorenzo Bernardo Forero Moreno**, personalmente tal y como consta en el acta (archivo 009), quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones.
2. Se reconoce personería para actuar a **Nury Elpidia López Lizarazo**, quien actúa como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder allegado.
3. Por secretaría imprímasele el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por la pasiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4964ed4180ca558f1dd79733669dd26ca5b9164e056a2d861246a50d738129b3**

Documento generado en 27/02/2023 01:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01534-00

Se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada por improcedente, téngase en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía.

Ahora, teniendo en cuenta lo señalado por la pasiva y una vez revisado el expediente se encuentra que el mismo pretende que se dé aplicación a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, sin embargo, la solicitud no cumple con lo señalado en su inciso 3° pues si bien aportó comprobante de consignación, no se allegó la liquidación que requiere dicha normatividad.

Por lo anterior, este Despacho mantendrá la providencia objeto de inconformidad, esto es, la proferida el 3 de febrero de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ff6c33d7c1297ec30b70616178247b8940f94cf05b637f2f9fb45f409b4f6**

Documento generado en 27/02/2023 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01626-00

Se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante por improcedente, téngase en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía.

Ahora, teniendo en cuenta lo señalado por la actora y una vez revisado el expediente se evidenció que se incurrió en error pues al verificar la cadena de correos se evidencia que el poder fue remitido desde la dirección electrónica de la demandante, esto es, sonialuciaferreira1965@gmail.com, razón por la que sin mayores discusiones, el despacho procede a apartarse del proveído de fecha 25 de noviembre de 2022; dejándolo sin efecto alguno y todos los que dependan de él y en su lugar resuelve:

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Sonia Lucía Ferreira Caviedes** contra **José Luis Rojas Siachoque**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$5.000.000,00 por concepto de capital incorporado en la Letra de Cambio base de ejecución.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (16 de julio de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan

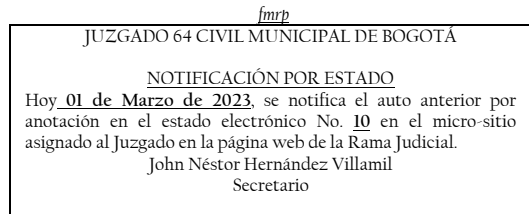
con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

- 4- Se reconoce al abogado(a) **Juan Manuel Herrera Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f0a8eb4489fbd25cff03ba0eed74a0aed63eccf7586f1ef71747dd30d77c6**

Documento generado en 27/02/2023 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01812-00

I. Antecedentes

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se negó mandamiento de pago por cuanto el título aportado carece de los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

II. Argumentos del recurrente

Indica que la obligación que se persigue sí reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P, pues el acuerdo de pago, se refiere a la manera como a futuro será la ejecución opuesta en marcha de la póliza suscrita entre las partes, por tal razón no obedece a una concertación sobre el pago de una deuda ya consolidada es por eso por lo que dichos acuerdos se complementan con los recibos.

III. Consideraciones

Como corresponde al juzgado entrar a revisar el recurso presentado es necesario tener en cuenta que el artículo 422 ibídem, establece los postulados que deben contener los títulos ejecutivos para predicar la virtualidad ejecutiva que se le atribuye:

“... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

En este sentido, se tiene que los requisitos que ha de cumplir todo documento al que pretenda darse el carácter de título ejecutivo corresponden a la claridad, expresividad, y exigibilidad de la obligación objeto del recaudo, como se desprende de la norma mencionada. Ahora, cuando además se pregona su condición de título ejecutivo, éste debe satisfacer las exigencias generales y especiales contempladas en el Estatuto Cambiario.

En este sentido, ha pregonado la doctrina y la jurisprudencia, que el título debe reunir acumulativamente determinadas exigencias de orden formal y material. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la procedencia del documento al que el actor le atribuye virtualidad ejecutiva y los materiales se estructuran, en la medida en que la obligación que da cuenta el mismo sea clara, expresa y exigible.

Como complemento de ser expresa la obligación se exige la claridad, esto es, que sus elementos constitutivos, sus alcances emerjan con toda perfección del texto mismo del título, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

Sentadas estas premisas y en lo que atañe específicamente al caso concreto, una vez revisado el documento allegado como título ejecutivo con la demanda no consta en el mismo el valor de cada una de las obligaciones acordadas, lo que configura la irregularidad denunciada, pues el título no puede estar desprovisto de expresividad y claridad, porque en todo caso, debe seguir las reglas del artículo 422 del Código General de Proceso, de manera que corresponde señalar los números de las obligaciones a cobrar sin que se necesite documentos adicionales para comprobar su dicho, lo que lo convierte en carente de dichas exigencias.

IV. Decisión

Primero: Mantener el auto de auto de 2 de diciembre de 2022

Notifíquese,

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6c1c0cd4738dae9e057badb4e00448061777537fe6d94502cd79ba5f2c6265**

Documento generado en 27/02/2023 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01996-00

Para resolver el recurso presentado por la parte actora basta con indicar que le asiste razón a la parte demandante, toda vez que se incurrió en error al momento de contabilizar los términos con los que contaba la ejecutante para presentar la subsanación, por lo que, sin mayores discusiones el despacho procede a apartarse del mencionado proveído dejándolo sin efecto alguno y todos los que dependan de él y en su lugar resuelve:

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC -Coopensionados S C-** contra **Leonardo Fabio Lozano Quimbayo**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$5.600.891,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 00000030000051805.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (3 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

Se reconoce al abogado(a) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7a62530f49e0110604277c43748829caf90f305fa8ed4dcf2f9d8193cb394e**

Documento generado en 27/02/2023 01:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00106-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 2- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2c54458192c9616d0cec5944728fc5faf8a0449fc7eae7a4ff21954ed170cf**

Documento generado en 27/02/2023 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00116-00

I. Antecedentes

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de 27 de enero de 2023, mediante el cual se negó mandamiento por cuanto no se aportó el título valor.

II. Argumentos del recurrente

Solicita el recurrente, en síntesis, que sea revocado el auto por medio del cual esta sede judicial negó el mandamiento ejecutivo de pago en virtud que junto con el escrito de la demandase allegó el título valor Factura N° BOG81059 en formato PDF pues en formato XML se dificulta.

III. Consideraciones

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Revisada la documentación aportada con la demanda no se aportó la factura en PDF a la que hace alusión la actora y revisados los folios 23-29 se encontró el XML, lo que no permite la lectura de la factura electrónica.

Por lo expuesto, y por encontrarse ajustado a derecho, este despacho mantendrá incólume el auto censurado.

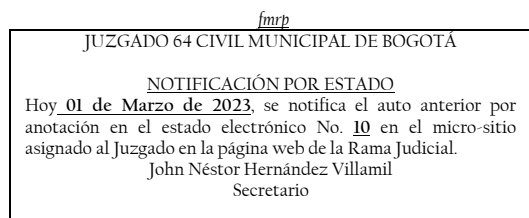
IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, resuelve:

Único: **Mantener** el auto de auto de 27 de enero de 2023

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea727f8a405bdc6b2e037ac74d9723a21f666e41ee5a4bc561908300f7f2d1c**

Documento generado en 27/02/2023 01:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00176-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 2- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2a020e5612c5374c63f956538d78fd01935a05eabaa09c2ab9cbdb8de0f21fa

Documento generado en 27/02/2023 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00178-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 2- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74ffc939c7336070a0ad64a2f19c9d621f0b9e76c10f86cf68878e9627bd91b4

Documento generado en 27/02/2023 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00180-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d407dbe4f78244d856745949addf9f2364b04288a5ffabac65dc5bd1e13236e6**
Documento generado en 27/02/2023 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00184-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68db860b730cd703aa4eaae115b82f54a6e5b7389b05195cc2dc865c7b4e2344**
Documento generado en 27/02/2023 01:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00186-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441ac816dd650534a7174a994cd245bb9a9da3c05defd6556f159679db4d58d4**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00188-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Luz Aidee Ávila Soler, para endosar el Pagaré N° 00130158009613854882, el Despacho resuelve rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5896b42a703a646b64638dc65f08884aefb0302faa8f4f7e19dea3f8ba09813**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00198-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González, para endosar el Pagaré N° 00130150089615840160, el Despacho resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e77293f310e6a0df81bd529e61410835b6437183c73f00244170bd50e631cf**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00206-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a14b05df83ad939b4cee22515141f6f449908e3ebaf5d4e79e5bbf34d6c9568**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00208-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González, para endosar el Pagaré N° 00130558005000688065, el Despacho resuelve rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c54ef58a20ec414d93f2e918b02ef1fd7f428a3d0fe2ebcc449f67b6835b94**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00210-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta a Germán Antonio Alfonso Pérez, para endosar el Pagaré N° 00130518009602283039, el Despacho resuelve rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3b51a018e62cd514dd1f1df15e1f4e42fa357926c62ce5151946ccc7d5fde4b

Documento generado en 27/02/2023 01:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00214-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta a Germán Antonio Alfonso Pérez, para endosar el Pagaré N° 00130518009602283039, el Despacho resuelve rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f2a13205e8884e608d7e584cac7b066de505eb1bd4ea711286affa10e4d7e7
Documento generado en 27/02/2023 01:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00236-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d20c97729848dd74f3465def3ed2e0e080027f6d84371450c35d24a4927128**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00309-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** contra **Francisco Javier Restrepo Martínez**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$5.134.075,⁰⁰ por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 882300643740.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (19 de octubre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$247.085,⁰⁰ por intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Pablo Antonio Benítez Castillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>01 de Marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b07db3ddd71c2564bf85494ff38890f235dabf7f6b381137b01ddecfbd89c2**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00311-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63774d99b4be6e159ff9d8e2fc9f6a3fabf3772892dd491add78a67c77332cb**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución –Certificación de deuda– carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues si bien se indica una fecha, no es claro si se trata de la fecha de inicio de la obligación o de su exigibilidad.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7eb4ba34ec68b425b842635311b401d110c661cf9fe6c68a45bf5715db1464ee**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00313-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **R.V Inmobiliaria S.A.** contra **Jessica Lorena Páez Serna y Ramiro Antonio Acosta Delgado**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento discriminados así:

Canon	Capital
Junio 2022	\$254.885. ⁰⁰
Julio 2022	\$254.885. ⁰⁰
Agosto 2022	\$254.885. ⁰⁰
Septiembre 2022	\$254.885. ⁰⁰
Octubre 2022	\$254.885. ⁰⁰
Noviembre 2022	\$254.885. ⁰⁰
Diciembre 2022	\$254.885. ⁰⁰
Enero 2023	\$254.885. ⁰⁰
Febrero 2023	\$254.885. ⁰⁰

b) La suma de **\$764.655.⁰⁰** por concepto de clausula penal.

c) Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de

la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469e5fab2b929db52b3ceb88be7fb03ccc924dc1a9f677a7ea54d9bad826a3cb**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00314-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva Coopfortaleza** contra **Nelson German Leiton De Dios**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo correspondientes al Pagaré N° **4023** discriminados así:

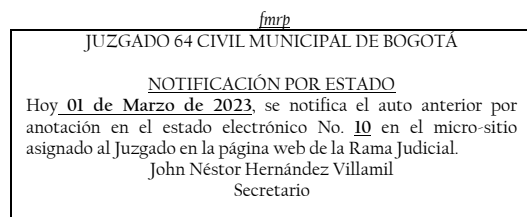
Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
1/05/2020	\$38.103	\$16.235
1/06/2020	\$38.958	\$15.381
1/07/2020	\$39.832	\$14.507
1/08/2020	\$40.725	\$13.613
1/09/2020	\$41.639	\$12.700
1/10/2020	\$42.573	\$11.766
1/11/2020	\$43.528	\$10.811
1/12/2020	\$44.504	\$9.834
1/01/2021	\$45.502	\$8.836
1/02/2021	\$46.523	\$7.815
1/03/2021	\$47.567	\$6.772
1/04/2021	\$48.634	\$5.705
1/05/2021	\$49.725	\$4.614
1/06/2021	\$50.840	\$3.499
1/07/2021	\$51.980	\$2.358
1/08/2021	\$53.146	\$1.192

b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (17 de febrero de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Luz Marina Zuluaga Sandoval**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f6b4f471b5ddda66df87f08e31318ca70d3d97cb693d64b3f93603815650ff**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00315-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta William Napoleón Carrillo Niño, para endosar el Pagaré N° 001303379600140974, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no se le menciona y el asunto no está determinado ni claramente identificado (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3286b7798d35666893f2472d9e999df5f37300c754b300f555df0bf073396214
Documento generado en 27/02/2023 01:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00316-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Narda Nancy Quintero Benavidez**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3547766 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d02354bfba35c6ed62bdc3e54b78b1e5a50aaad7a7e236ad4a09f4223435b**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00318-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Intégrese el contradictorio por pasiva.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6067b95439e3c75b8e9172a2184711092ad11b6843be85474b23f5cfbe24d0d3**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00319-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Leidy Catherine Sánchez Cortes** contra **Leison Jhoan Cuero Rengifo**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$10.000.000,00 por concepto de capital incorporado en la Letra de Cambio N° 001.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (27 de agosto de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>01 de Marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63a4ee0ffedd378572763d9c99deea94059c92783704b70522517fc7d85fc16**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00320-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el documento de constitución del consorcio demandado.
- Acredítese la remisión de las facturas la parte demandada y la recepción de las mismas. Téngase en cuenta que de los documentos aportados no se evidencia su remisión a un correo correspondiente al consorcio demandado o a alguna de las sociedades que lo conforman.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff99e1f079e850eeebfc7cac164b5e7e99511d3495dbbfe0e329ee4890a0f9a**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00321-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Banco Davivienda S.A. contra Cesar Augusto Corrales Bustos y Carolina Fonseca Fonseca en las siguientes cantidades:
- a) La suma de 14097,7222UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$4.653.911,⁸⁶ por concepto de saldo insoluto correspondiente al Pagaré N°05700323001697802 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos	Intereses de Plazo
11/09/2021	111.2919	\$36.739, ⁴⁶	\$0, ⁰⁰
11/10/2021	623.6425	\$205.875, ⁶¹	\$61.945, ⁴²
11/11/2021	628.9479	\$207.627, ⁰²	\$60.194, ⁰⁵
11/12/2021	364.2984	\$209.393, ³²	\$58.427, ⁷⁵
11/01/2022	369.6944	\$211.174, ⁶⁴	\$56.646, ³⁷
11/02/2022	645.1365	\$212.971, ¹⁴	\$54.849, ⁹³
11/03/2022	650.6246	\$214.782, ⁸⁹	\$53.060, ³⁰
11/04/2022	655.9241	\$216.532, ³⁵	\$51.288, ⁶⁸
11/05/2022	661.5041	\$218.374, ⁴¹	\$49.475, ⁶⁸
11/06/2022	666.8376	\$220.135, ⁰⁹	\$47.719, ⁸⁸
11/07/2022	672.2200	\$221.911, ⁹²	\$45.909, ¹⁸
11/08/2022	677.9386	\$223.799, ⁷³	\$44.021, ³⁷
11/09/2022	683.7059	\$225.703, ⁶²	\$42.117, ³⁸
11/10/2022	689.5223	\$227.623, ⁷²	\$40.197, ³⁵
11/11/2022	695.3881	\$229.560, ¹³	\$38.260, ⁹⁴
11/12/2022	701.3039	\$231.513, ⁰⁴	\$36.308, ⁰⁶
11/01/2023	707.2699	\$233.482, ⁵²	\$34.338, ⁵⁴
11/02/2023	713.2868	\$235.468, ⁸¹	\$32.450, ⁰¹

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 12 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40478359, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.
- Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 5- Se reconoce al abogado(a) **Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a860c563f6b19642001765d574c68cac8a4ba922d027aa34fe1067e9ba7a6e33**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00323-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf6d3634e6a3c8a8e01c8e9bf7908bfd4fed7fd77fe0c96747e6d50c5a5e8c**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00324-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ineida Tique Valero, en las siguientes cantidades:
- a) La suma de \$7.940.003,⁵⁰ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°52774760, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
15/10/2022	\$345.154, ⁴⁰	\$104.170, ⁴⁸
15/11/2022	\$348.972, ⁰⁷	\$100.322, ⁸¹
15/12/2022	\$352.862, ⁶⁵	\$96.432, ²³
15/1/2023	\$356.796, ⁶⁰	\$92.498, ²⁸

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 16 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40117744, de la oficina de IL.PP. de esta ciudad.
- Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 5- Se reconoce al abogado(a) **Luisa Fernanda Gutiérrez Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e417b3acab4e23d4cd3853dd1721eeadd9c5db72ccc7e7195876c70171b8afc**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00325-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Carlos Hernán Almanza Rojas** en las siguientes cantidades:
- a) La suma de \$18.632.237,⁷⁸ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°19402734, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
6/10/2022	\$4.621, ⁵⁹	\$0, ⁰⁰
6/11/2022	\$201.381, ⁵⁸	\$193.735, ⁸⁸
6/12/2022	\$203.387, ⁵⁰	\$191.729, ⁹⁶
6/1/2023	\$205.413, ³⁹	\$189.704, ⁰⁷
6/2/2023	\$207.459, ⁴⁷	\$187.657, ⁹⁹

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 7 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40419755**, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.
- Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 5- Se reconoce al abogado(a) **Luisa Fernanda Gutiérrez Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204e87e77c96744c6c6e226d06fd58075ad9dd8a9ab9b327de9a560573fc55c2**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00326-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución –certificación de deuda– carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se indica el valor de cada una de las cuotas ni la fecha de exigibilidad de las mismas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d6d5e505b6e53ae43123843371fe1031dec80688d8e4ad5c7a09c1cfa3c19f5

Documento generado en 27/02/2023 01:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00327-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Bogotá** contra **Marco Arturo Martínez Garibello**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$36.313.136,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 19496531-2691.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (25 de enero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al abogado(a) **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ad01ff3002b1b69ffd732515cf8284ad2cade483005beec6ec0ad21513c261**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00328-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Adjúntese el extracto de la demanda de acuerdo con el inciso 7° del artículo 398 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea39189dd5b183f1b17e0727b04e7b0abaa31026d1cf49806525d0792a98ed6f**
Documento generado en 27/02/2023 01:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00330-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Afianzafondos S.A.S** contra **Iván Darío Herrera Pereira**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$4.641.758,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 19003281.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (26 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7467a042200309ed06813f82ff011d5cb940709aac3c3908cdab0cfbcc6a691e**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00331-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Jorge Eliecer Rodríguez Lemus** contra **Carlos Andrés Mora Pérez**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes letras de cambio, discriminadas así:

Letra de Cambio N°	Fecha de vencimiento	Capital
01	20/06/2020	\$10.000.000
02	19/07/2020	\$3.000.000
03	20/08/2020	\$1.500.000
04	20/09/2020	\$500.000
05	20/10/2020	\$1.000.000

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al abogado(a) **José Alberto Sáenz Contreras**, como apoderado(a) judicial

de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291c403d224bef8b54592c96ee3e8e2eae680941cddc731c4bb80aacbf7f811d**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00332-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** contra **Juan Carlos Fabra Blanquissett**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$3.346.355,⁰⁰ por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 882300656270.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (2 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$ 220.972,⁰⁰ por los intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Pablo Antonio Benítez Castillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5963d56a76ed53aae1e799b26be0a4bd0561fb92523550731278edf6c4d8161**

Documento generado en 27/02/2023 01:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00333-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta William Napoleón Carrillo Niño, para endosar el Pagaré N° 00130158009607827983, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no se le menciona y el asunto no está determinado ni claramente identificado (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a5eac952fef226ba91f884333dd3766d9a523800cbc8a6f2e39c9611d98cff
Documento generado en 27/02/2023 01:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>